

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación publicación Extiende medida diferimiento pago servicios públicos energía y gas

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto el dieciocho (18) de mayo de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Once (11) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, *Proyecto de Resolución " Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020"*

Que dicho proyecto se publicó desde del nueve (09) hasta el doce (12) de julio de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24216846&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el dieciséis (16) de julio de 2020.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Diez (10) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución " Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020"

Fecha de inicio de publicación: 09 de julio de 2020

Fecha fin de publicación: 12 de julio de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

Paola Galeano
Agustín Gutiérrez
Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Redes Sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

Página 1 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24216846&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>
<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24216846&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>

Listado de Foros de Julio De 2020

Extiende medida diferimiento pago servicios públicos energía y gas

Sector Energía

Fecha Inicio 9 de julio de 2020

Fecha Fin 12 de julio de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana eProyecto de Resolución " Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020" , con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución " Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo domingo 12 de julio de 2020.

Conclusiones

[Volver](#)

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Ilustración 2 Divulgación: Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el Proyecto de Decreto “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible”, recibió cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia **Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 17:38
Asunto: Envío comunicación CGRRI-150-20 CODENSA MME: Comentarios resolución ampliación plazos diferido



Bogotá D.C., 10 de julio de 2020
CGRRI-150-20

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57-31
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución conjunta MME- MIREP para la extensión de diferimiento de pagos energía y gas

Respetado doctor Lotero,

En respuesta a su invitación a comentar el proyecto de resolución conjunta "Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020", a continuación, presentamos las observaciones de Enel-Codensa.

Acompañamos la propuesta de no condicionar al descuento del 10% por pago oportuno, el derecho de las empresas a acceder al 100% del monto aprobado para la línea de crédito, a tasa de interés 0% nominal y plazo de 36 meses. Sin embargo, sugerimos precisar la redacción dejando explícito que, para el ciclo de facturación de julio de 2020, las empresas podrán acceder al 100% del monto aprobado para la línea de crédito a tasa de interés 0% nominal y plazo de 36 meses, sin estar obligadas a conceder el descuento del 10% al que se refiere el párrafo 2 del artículo 3º del Decreto 798 de 2020.

De otra parte, es importante que exista una articulación entre las obligaciones impuestas por el Gobierno y la posibilidad real de acceder a las líneas de liquidez planteadas por el total de los montos financiados, considerando que aún no se ha desembolsado ningún crédito a las empresas del sector. En este sentido, solicitamos se revise la flexibilización de los reglamentos de crédito de Findexer y en particular el tema de las garantías solicitadas, de tal forma que sea acorde con la evaluación de riesgo que hagan de cada empresa.

Para el caso de CODENSA, solicitamos que evalúen nuestra condición particular en la que contamos con una calificación crediticia AAA otorgada por Fitch Ratings, hecho que debería ser considerado por la entidad al momento de solicitar las garantías. Es importante anotar, que ninguno de los endeudamientos vigentes nos exige garantía alguna, en línea con la calidad crediticia de la empresa.

De otra parte, es importante considerar que la regulación expedida por la CREG, en cumplimiento del Decreto 517 de 2020, considera un período de gracia que admite que el primer pago de las facturas diferidas se realice hasta dos meses después del 30 de mayo, por lo que los usuarios verán reflejado en su factura de agosto, la primera cuota de los diferidos de los periodos abril, mayo, junio y julio 2020. En este sentido, pedimos apoyo al Ministerio de Minas y Energía para socializar esta información a nivel

Codensa S.A. RSP. – NIT. 800.007.368-6 – Carrera 13A No. 93 – 98 – Bogotá, Colombia – C +571 801 8888 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





nacional con el fin de que los clientes hagan sus provisiones de pago, a la vez que se divulga a la ciudadanía del cierre de la medida y se previenen los problemas mediáticos que hemos enfrentado tanto el Gobierno como las empresas en los últimos meses, máxime cuando el no pago de las cuotas diferidas es causal de suspensión.

Esperamos que nuestros comentarios sean incorporados en la versión final de la resolución conjunta propuesta y reiteramos nuestro apoyo al Gobierno Nacional en estos alivios propuestos durante la emergencia, así como la necesidad de contar con su colaboración para la flexibilización del reglamento y requisitos que nos permitan acceder efectiva y oportunamente a las líneas de crédito que apalancan estas operaciones.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía y Gas
Proyecto:
Resolución Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020

Fecha inicio: 9/07/2020
Fecha fin: 12/07/2020
Fecha Comentario: 10/07/2020

Datos de contacto: Diana Jiménez Rodríguez	Correo electrónico:	g regulac@enel.com
Nombre de la empresa o interesado:		CODENSA S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Líneas de crédito que soportan la extensión del diferimiento	Artículo 1. Objeto	Con el fin de poder cumplir las obligaciones impuestas en la resolución y disminuir el estrés financiero de las empresas, solicitamos se agilicen los trámites exigidos para acceder a estos recursos y se revise la flexibilización de los reglamentos de crédito de FINDETER, en particular el tema de garantías de tal forma que sea acorde con la evaluación de riesgo que hagan de cada una de las empresas de servicios públicos.
2	Eliminación de la obligación del 10% de descuento por	Artículo 1. Parágrafo	Sugerimos precisar la redacción, dejando explícito que, para el ciclo de facturación de julio de 2020, las empresas

	pago oportuno		podrán acceder al 100% del monto aprobado en la línea de crédito a tasa de interés 0% nominal y plazo de 36 meses, sin estar obligadas a conceder el descuento del 10% al que se refiere el parágrafo 2 del artículo 3º del Decreto 798 de 2020.
3	Información a la ciudadanía del cierre de la medida de alivios	Artículo 2. Vigencia	Solicitamos apoyo al Ministerio de Minas y Energía para socializar que a partir de agosto, los usuarios verán reflejado en su factura de agosto, la primera cuota de los diferidos de los periodos abril, mayo, junio y julio 2020, por lo que deben hacer sus previsiones de pago. De esta forma, se informa a la ciudadanía del cierre de la medida y se previene los problemas mediáticos que hemos enfrentados tanto el Gobierno como las empresas en los últimos meses.

Comentario 2

De: Jorge Eliécer Durán Fandiño

Enviado: domingo, 12 de julio de 2020 15:05

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Asunto: Extensión de pagos diferidos area

NATURGAS ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

Bogotá D.C., 11 de julio de 2020

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia

Bogotá, D.C.

pc ciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Proyecto de resolución que extiende medida de diferimiento de pago de servicios

Respetado señor Ministro:

La Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas, se permite presentar comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 202".

Los comentarios se presentan en el archivo Excel adjunto a esta comunicación con el formato requerido.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier inquietud sobre estos comentarios.

Cordialmente,

Orlando Cabrales Segovia

Presidente

Anexo: Archivo en Excel



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía y Gas

Proyecto: Resolución

Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020

Fecha inicio: 9/07/2020

Fecha fin: 12/07/2020

Fecha Comentario: 11/07/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico: naturgas@naturgas.com.co
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Impacto	General	Como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades, apoyamos la implementación de las diferentes medidas expedidas por el Gobierno Nacional, entendiendo la situación en la que se encuentra el país y el mundo en general, salvaguardando siempre el bienestar de los colombianos y brindando una prestación continua y eficiente del servicio de gas natural. En esta oportunidad es pertinente manifestar que las medidas de diferimiento, inicialmente para 2 meses y con esta Resolución se completarán 4 meses, acumulan un monto a cobrar al usuario en las facturas futuras que aumenta el riesgo de cartera que enfrentan las compañías.
2	Requisitos para el desembolso de recursos	Parágrafo del Artículo 1	En el parágrafo se propone que "La medida se extenderá en las mismas condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 798 de 2020, con excepción de la aplicación del descuento de mínimo el 10% sobre el valor no subsidiado de la correspondiente factura para aquellos usuarios de estratos 1 y 2 que hagan el pago de la factura en la fecha de pago oportuno, del que trata el parágrafo 2, artículo 3 de dicho decreto". Con el fin de agilizar el desembolso de los recursos de la línea de liquidez que se otorgue a través de FINDETER para el diferimiento objeto de esta Resolución, comedidamente solicitamos incluir en la excepción el requisito de la certificación firmada por el revisor fiscal, exigido en el parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto 798. Es decir, exigir la certificación firmada únicamente por el representante legal. Lo anterior debido a que (i) en algunas compañías el trámite de firma por parte del revisor fiscal toma tiempo considerable que se refleja en mayor tiempo para el desembolso; y (ii) mayor tiempo en el desembolso de la línea de liquidez aumenta riesgo de comprometer la liquidez de las compañías.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Retroactividad de medidas	Medidas de Decreto 798	<p>Reiteramos lo manifestado en la comunicación intergremial del pasado 12 de junio en el sentido de que en el Decreto 798 hay aspectos que modifican retroactivamente las reglas contenidas en el Decreto 517 de 2020. Esto es, en el Decreto 517 se establece que "El otorgamiento de la línea de liquidez se hará con los datos históricos de consumo y costo unitario por la prestación del servicio según la información existente en el Sistema Único de Información (SUI)", lo cual cubrió los meses de abril y mayo de 2020, y en el párrafo segundo del Artículo 4 del Decreto 798, expedido en junio de 2020, se establece que "El monto máximo de recursos a desembolsar, para el financiamiento de los ciclos de facturación de los que trata el artículo 1 del Decreto 517 de 2020 y el artículo 3 del presente Decreto, corresponderá exclusivamente a aquellos montos efectivamente diferidos por las empresas...". Es decir, los efectos del Decreto 798 comenzaban en junio, pero disposiciones del párrafo segundo del Artículo 4 se establecieron con efectos sobre ciclos de facturación de abril y mayo de 2020 que ya estaban cubiertos por las disposiciones del Decreto 517. Estos efectos del Decreto 798 hacia el pasado reducen sustancialmente el valor de financiación al que pueden acceder las compañías e implica una pérdida por otorgar el 10% de descuento por pronto pago que se exige en el Decreto 517.</p>
---	---------------------------	------------------------	---

Comentario 3

DE: Natalia González Restrepo <

Enviado: domingo, 12 de julio de 2020 18:09

energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





300-20-002998

Barranquilla, 10 de julio de 2020

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Ministerio de Hacienda Pública.
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución: "Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020".

Estimados:

Remitimos en este documento nuestros comentarios al proyecto de resolución: "Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020".

En primer lugar, queremos indicar nuestro total acuerdo en la aplicación de la medida del diferimiento de pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible sin requerir la aplicación del descuento del 10% de las facturas por el pago oportuno.

Sobre la aplicación de los diferidos en las condiciones planteadas en los decretos 517 y 798 de 2020, resaltando la tasa de financiación del 0% EA, consideramos importante destacar el impacto que ha tenido el retraso del desembolso de la Línea de Liquidez en los flujos de cajas de las compañías. Las empresas hemos aplicado los diferidos a las facturas emitidas en los meses de abril, mayo y junio, y a la fecha no hemos recibido los fondos que compensen el no pago de estas facturas, y en consecuencia nos hemos visto en la obligación de recurrir a créditos comerciales que compensen el faltante en la caja, incurriendo así en gastos financieros. Por esta razón, consideramos de suma importancia que se le de celeridad al proceso de aprobación y desembolso de los montos aprobados para cada compañía en la Línea de Liquidez aprobada por el gobierno.

Adicionalmente, nos permitimos solicitar al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que incluya dentro de los montos a fondear por medio de la Línea de Liquidez con tasa de financiación del 0% el consumo completo de los usuarios estratos 1 y 2, teniendo en cuenta que Gases del Caribe aplicó, con tasa de financiación del 0% EA, los diferidos establecidos



en los decretos 517 y 798 de 2020 - los cuales abarcan el consumo de subsistencia - y en la resolución CREG 059 de 2020 - la cual trata el consumo por encima del consumo de subsistencia - aun cuando la resolución 059 de 2020 permite cobrar una tasa de financiación máxima equivalente a la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Este capital adicional no requeriría una ampliación en los montos máximos aprobados para cada mes de aplicación, ya que estos fueron calculados con base en los datos históricos de consumo y costo unitario por la prestación del servicio según la información existente en el Sistema Único de Información (SUI) y los montos efectivamente diferidos no alcanzan el 100% de la facturación, por lo cual no se requiere una modificación en el cupo aprobado mensual.

Agradecemos el espacio brindado por el Ministerios de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

Luz Stella Hoyos
Suplente Representante Legal

Ped: 320, 380, 800, 810.



Comentario 4

De: Kathrine Simancas

Enviado: domingo, 12 de julio de 2020 19:34

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución - Extensión diferimiento pago servicios energía y gas



P-178/2020
Bogotá, 10 de julio de 2020

Señor
DIEGO MESA PUJO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes"

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco agradecemos el espacio brindado para presentar comentarios al documento del asunto y a continuación nos permitimos compartir las principales observaciones luego del análisis realizado con las empresas afiliadas.

A través del Decreto 517 de 2020, expedido el 4 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, en atención a la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19, dispuso las medidas para la aplicación de alivios para los usuarios más vulnerables de los servicios de energía eléctrica y gas natural. En este decreto se establece que tales medidas son aplicables para los ciclos de facturación de los meses de abril y mayo. Adicionalmente, el Decreto 798 de 2020 extendió las medidas por un ciclo facturación adicional, es decir hasta junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y la guía de aplicación de las medidas sobre el Decreto 517 emitida por el Ministerio, entendemos que la vigencia de las disposiciones se cumple para las facturas expedidas hasta el día 4 de julio. Por lo anterior, y considerando que la resolución en comento se expedirá posterior a esa fecha, sugerimos aclarar que la aplicación de las disposiciones puede continuar y se entiende cubierta durante este periodo, con el fin de garantizar la aplicación de las mismas a los usuarios y mantener el beneficio para las facturas emitidas entre el 4 de julio, inclusive, y la fecha de expedición del acto administrativo definitivo.

De otra parte, las resoluciones CREG 058 y 059 de 2020, establecieron que el comercializador deberá ofrecer un periodo de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice dos meses después del 30 de mayo, es decir, a partir del mes de agosto.

Considerando que esta disposición está vigente, agradecemos al Gobierno Nacional aunar esfuerzos con las empresas para divulgar la finalización de la aplicación de las medidas a los

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.R. 110221 📧

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





usuarios en el mes de julio. Esto, con el fin de que se los mismos tengan mayor claridad frente al inicio, a partir del mes de agosto, del cobro de los montos diferidos y a la reactivación de actividades comerciales y operativas habituales como el procedimiento de suspensión del servicio por no pago, las labores y cobro de los servicios de reconexión y reinstalación, entre otros.

Por otro lado, el Decreto 798 de 2020, estableció dentro las disposiciones para la financiación del pago diferido de los estratos 1 y 2 y de las condiciones de la línea de redescuento con tasa compensada, definidas en los artículos 4° y 5°, la solicitud de una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en los casos que aplica, para declarar los montos efectivamente diferidos a los usuarios beneficiarios de los estratos 1 y 2, el monto que superó el consumo básico o de subsistencia de estos y el monto total de facturación para los estratos 3 y 4.

Al respecto y teniendo en cuenta la necesidad que tienen las compañías de efectuar con la mayor celeridad posible los trámites para el acceso a los recursos que brinden la liquidez requerida, sugerimos que estas certificaciones puedan ser firmadas por el representante legal y el contador, en lugar del revisor fiscal, entendiendo que el contador también tiene la facultad y el respaldo para realizarlo. Esto, además, considerando que la consecución de la firma del revisor fiscal toma tiempos mayores ampliando los plazos de esta gestión, lo que iría precisamente en contra de los objetivos de celeridad antes resaltados.

A la espera de que estos comentarios contribuyan en la construcción del documento definitivo.

Cordialmente,



CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía y Gas
Proyecto: Resolución

Por la cual se extiende la medida de diferimiento de pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020

Fecha inicio: 9/07/2020
Fecha fin: 12/07/2020
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	kathrine.simancas@andesco.org.co
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Objeto	Artículo 1.	<p>A través del Decreto 517 de 2020, expedido el 4 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, en atención a la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19, dispuso las medidas para la aplicación de alivios para los usuarios más vulnerables de los servicios de energía eléctrica y gas natural. En este decreto se establece que tales medidas son aplicables para los ciclos de facturación de los meses de abril y mayo. Adicionalmente, el Decreto 798 de 2020 extendió las medidas por un ciclo facturación adicional, es decir hasta junio de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y la guía de aplicación de las medidas sobre el Decreto 517 emitida por el Ministerio, entendemos que la vigencia de las disposiciones se cumple para las facturas expedidas hasta el día 4 de julio. Por lo anterior, y considerando que la resolución en comento se expedirá posterior a esa fecha, sugerimos aclarar que la aplicación de las disposiciones puede continuar y se entiende cubierta durante este periodo, con el fin de garantizar la aplicación de las mismas a los usuarios y mantener el beneficio para las facturas emitidas entre el 4 de julio, inclusive, y la fecha de expedición del acto administrativo definitivo.</p>
2	Finalización de las medidas	-	<p>De otra parte, las resoluciones CREG 058 y 059 de 2020, establecieron que el comercializador deberá ofrecer un período de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice dos meses después del 30 de mayo, es decir, a partir del mes de agosto.</p> <p>Considerando que esta disposición está vigente, agradecemos al Gobierno Nacional aunar esfuerzos con las empresas para divulgar la finalización de la aplicación de las medidas a los usuarios en el mes de julio. Esto, con el fin de que se los mismos tengan mayor claridad frente al inicio, a partir del mes de agosto, del cobro de los montos diferidos y a la reactivación de actividades comerciales y operativas habituales como el procedimiento de suspensión del</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





			servicio por no pago, las labores y cobro de los servicios de reconexión y reinstalación, entre otros.
3	Objeto	Artículo 1.	<p>Por otro lado, el Decreto 798 de 2020, estableció dentro las disposiciones para la financiación del pago diferido de los estratos 1 y 2 y de las condiciones de la línea de redescuento con tasa compensada, definidas en los artículos 4° y 5°, la solicitud de una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en los casos que aplica, para declarar los montos efectivamente diferidos a los usuarios beneficiarios de los estratos 1 y 2, el monto que superó el consumo básico o de subsistencia de estos y el monto total de facturación para los estratos 3 y 4.</p> <p>Al respecto y teniendo en cuenta la necesidad que tienen las compañías de efectuar con la mayor celeridad posible los trámites para el acceso a los recursos que brinden la liquidez requerida, sugerimos que estas certificaciones puedan ser firmadas por el representante legal y el contador, en lugar del revisor fiscal, entendiendo que el contador también tiene la facultad y el respaldo para realizarlo. Esto, además, considerando que la consecución de la firma del revisor fiscal toma tiempos mayores ampliando los plazos de esta gestión, lo que iría precisamente en contra de los objetivos de celeridad antes resaltados.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal